

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO N° 1043**

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020.

Se allega escrito por parte de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual pretende la rectificación de las partidas presentadas en la diligencia de inventarios y avalúos.

Frente a lo solicitado se tiene que resulta improcedente acceder a la misma, lo anterior, si en cuenta se tiene que los inventarios y avaluos ya fueron presentados, y si bien existe un trámite pendiente previo a su aprobación, el mismo sólo está dispuesto por el legislador para resolver las objeciones presentadas en la audiencia, sin que ello signifique que antes de decidir la objeción se puedan modificar los inventarios presentados.

Cabe indicar que si la parte demandante considera que existen bienes o deudas que no fueron presentados en la diligencia de inventarios y avaluos realizada, puede hacer uso de los mecanismos establecidos por el legislador para lograr su inclusión.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de “*RECTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS*” que fue presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8daa13bb94684fbbb9c272c928d06558053e737bddc85a5cfa5ffea496eaf120**

Documento generado en 04/09/2020 02:37:44 p.m.